

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone compensar a los productores de arroz que destinen sus excedentes a la exportación de ese cereal.

Artículo 2.- Para la compensación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, es necesario que ésta se produzca de acuerdo a los precios internacionales relacionados con el mercado interno.

Artículo 3.- La Comisión Nacional Arrocera establecida mediante Decreto, queda encargada de someter al Poder Ejecutivo las normas y reglamentaciones para el pago de las compensaciones dispuestas por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.265-93 que crea un Fondo Inicial de RD\$200 millones de pesos para la adquisición del arroz en cáscara de la presente cosecha a los pequeños y medianos productores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-93

CONSIDERANDO: Que el excedente en la producción de arroz ha provocado una caída en el precio de ese cereal, que le ha ocasionado pérdidas en su rentabilidad al productor;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en defensa de los productores de este importante artículo de la dieta diaria de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el Estado ha venido destinando recursos económicos para el financiamiento a los productores nacionales a través del Banco Agrícola.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la creación de un Fondo Inicial de RD\$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS), para la adquisición a través del Banco Agrícola, del arroz en cáscara de la presente cosecha a los pequeños y medianos productores, especialmente a los de la reforma agraria, al precio máximo de RD\$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos) la fanega de 100 kilos, conforme a las normas de calidad establecidas.

Artículo 2.- Se autoriza al Banco Agrícola a adquirir partidas de arroz pulido al precio del mercado y de acuerdo a las normas establecidas, a los molineros que mantienen excedentes en inventarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.266-93 que nombra al Coronel Hernán Disla González, E.N., Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Coronel Hernán Disla González, E.N., queda designado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, en sustitución del General de Brigada José Gerardo Rivas Zapata, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER